

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**RADICADO: 2021-00112-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHON ERICK MELENDEZ
DEMANDADA: FERNANDO DIEZ CARDONA, FUREL S.A., UNIVERSIDAD
DEL MAGDALENA Y ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO**

**SANTA MARTA, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)**

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de mayo de 2023, interpuesto por la apoderada judicial de la demandada Universidad del Magdalena, por medio del cual se declaró probado el hecho 31 de la demanda.

1. ANTECEDENTES

A través de memorial visible en el documento 0053 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte demandada UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 03 de mayo de 2023, en el cual se declaró probado el hecho 31 de la demanda, por no haber sido subsanado en tiempo.

Manifiesta la apoderada en su escrito que el día 12 de diciembre de 2022, remitió al correo electrónico de esta Agencia Judicial, memorial contentivo de la subsanación de la contestación de la demanda y que al mismo se le dio acuso de recibido en esa misma data por el funcionario JAVIER SANTOS PULIDO, por lo que solicita se reponga el auto atacado, en el sentido de no aplicación a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 31 del CPT y de la S.S.

TRAMITE DEL RECURSO

En concordancia con el art. 110 del C. G. del P. por secretaria, se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO

Reza el artículo 63 del C. P. del T. y de la S.S.

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

3. CONSIDERACIONES

De conformidad a lo manifestando en el recurso interpuesto, el Despacho realizó una revisión exhaustiva de los correos que fueron allegado al buzón electrónico de este Despacho en el día que aduce la apoderada, es decir el 12 de diciembre de 2022, constatando que en efecto el día mencionado a las 8:21 A.M. fue enviado escrito en donde subsanada las falencias anotadas en el auto recurrido, y el cual fue cargado al expediente digital.

Así las cosas, el Despacho revocará el numeral tercero del auto de fecha 03 de mayo de 2023, proferido dentro del trámite del presente proceso y en consecuencia no se dará aplicación a lo descrito en el numeral 3 del artículo artículo 31 del CPT y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero del auto de fecha 03 de mayo de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: RATIFICAR el día CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS 3:00 DE LA TARDE como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLÉS
JUEZA
(Firma Digital)

